

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 3 de julio de 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**ESPINOZA, ADRIAN ANDRES C/ TREN PATAGONICO S.A. Y OTRO S/ RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO.**"- Expte. **BA-07045-L-0000** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **1)** Se presenta el Dr. Rodolfo Rodrigo, apoderado de la parte actora (Mov. E0033), y manifiesta que la sentencia firme que hizo lugar a la excepción de prescripción opuesta por Tren Patagónico S.A., así como la posterior resolución que declaró inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto por su parte, sólo producirían efectos respecto de dicha codemandada .

--- Sostiene que tales pronunciamientos no alcanzarían a la restante demandada, respecto de quien se encuentra decretada y notificada la rebeldía, motivo por el cual solicita se provea la presentación efectuada oportunamente (Mov. E0032).

--- Posteriormente, en función del silencio guardado por la codemandada Cooperativa General San Martín Ltda. frente al traslado oportunamente conferido, solicita se declare la cuestión de puro derecho.

-- **2)** Mediante providencia de fecha 26/05/2026 este Tribunal dispuso extraer los autos del acuerdo y sustanciar los planteos formulados por la parte actora, ordenando correr traslado de la presentación obrante en el movimiento E0032.

--- Encontrándose debidamente cumplida dicha sustanciación, no ha efectuado planteo alguno la codemandada en autos, por lo que en función de la naturaleza de los hechos que sustentan la demanda, no existe prueba conducente pendiente de producción, por lo cual corresponde declarar la causa como de puro derecho y fijar el plazo establecido en el art. 332 del CPCC.-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Declarar la cuestión como de puro derecho.

--- **II)** Fíjase un plazo de cinco días computados desde la firmeza de la presente, a los fines establecido en el art. 332 del CPCC (cf. art. 86 de la ley 5631).-

--- **III)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **VI)** Hágase saber que la presente quedará notificada en los términos del art. 25 de la ley 5631.-

///ta: Se deja constancia que la presente no es suscripta por la Dra. Paolino por encontrarse en uso de licencia y conformada mayoría.-. Conste.